

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de julio de 1961 por la que se amplia la de 13 de junio de 1955, en el sentido de no considerarse aplicable a los días festivos entre semana, las disposiciones vigentes relacionadas con la paralización de vagones y mercancías y almacenaje de estas últimas

Ilustrísimo señor:

Examinado el expediente motivado por la petición formulada por la Delegación Nacional de Sindicatos, en nombre del Subgrupo de Almacenistas de Materiales de Construcción, interesando que se haga extensiva a los días festivos entre semana la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1955, por la que se suprime la obligatoriedad de efectuar en domingos la carga y descarga de mercancías;

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos a quienes afecta dicha petición y considerando que el acceder a la misma no supone perjuicio al servicio que actualmente se produce.

Este Ministerio ha resuelto que la Orden ministerial de 13 de junio de 1955 quede ampliada en el sentido de no considerar aplicable a los días festivos entre semana, las disposiciones vigentes relacionadas con la paralización de vagones y mercancías y almacenaje de estas últimas, no considerando, en su consecuencia, incursos en penalizaciones estos almacenajes y paralizaciones cuando coincida el día festivo entre semana, el día que reglamentariamente corresponda efectuar la carga o descarga de las mercancías, debiéndose, asimismo, descontar en cada caso particular los días festivos entre semana que estén comprendidos en el plazo de duración de la paralización o almacenaje al hacer el cómputo de los días que deben ser considerados como penalizables para calcular el importe de tales devengos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se determinan las materias variables del Curso Preuniversitario 1961-1962

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos noventa y décimo del Decreto de ordenación del Curso Preuniversitario de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Este Ministerio ha dispuesto que durante el año académico 1961-1962 el estudio de las materias variables del Curso Preuniversitario verse sobre los siguientes temas:

1. Lengua y Literatura españolas.—Lope de Vega y su tiempo. Estudio especial de «El villano en su rincón».
2. Tema actual.—La propiedad. Su función social.
3. Geografía.—Fuentes de energía.
4. Latin.—Tito Livio: «Ab urbe condita». Segunda guerra púnica (Libro XXI, 4, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 18, 21, 28, 30, 35-37, 46, 54, 65. Libro XXII, 4, 6-8, 12, 46-49, 51. Libro XXVI, 19. Libro XXVII, 49-51. Libro XXX, 32-35, 37, 38, 45).

5. Griego.—Plutarco: «Pericles» (Libro X de las «Vidas Paralelas») (Capítulos I-XII, XIV-XXIII, XXV-XXIX, XXXI, XXXIII-XXXV, XXXVII-hasta el final).

La Dirección General de Enseñanza Media redactará los cuestionarios que desarrollen estos temas, así como las normas metodológicas y las relaciones de bibliografía aconsejables, todos los cuales serán insertos en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se regula la campaña chacinera 1961-62.

Ilustrísimo señor:

Cercana la finalización de la campaña chacinera actual, procede dictar las normas por las que se ha de regir la próxima de 1961-62.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La temporada de matanza de ganado de cerda para la industrialización dará comienzo en 1.º de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1962 para los mataderos frigoríficos, mataderos industriales, fábricas de embutidos, carnicerías, salchicheras y tocinerías que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para las industrias de analogía clase que no dispongan de instalación frigorífica, la campaña comenzará en la misma fecha y terminará el 30 de abril de 1962.

Segundo.—Los titulares de industrias que no dispongan de instalaciones frigoríficas, solicitarán de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la provincia en que la industria radique y antes del 1.º de octubre próximo, la autorización correspondiente acompañando declaración jurada en la que se haga constar que los elementos de producción no han experimentado variación alguna, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Orden de este Departamento de 15 de julio de 1962.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 13 de enero de 1956 y la Orden de este Departamento de 3 de julio del mismo año, se recuerda la obligatoriedad para todos los Mataderos Municipales (con capacidad de sacrificio superior a 2.000 cabezas de vacuno y 6.000 cabezas de lanar y cabrio), mataderos generales frigoríficos y mataderos industriales, de tener implantado el desuello con aparatos eléctricos e insuflado de las reses.

Cuarto.—Se mantienen en vigor todas las disposiciones sobre industrias cárnicas dictadas con anterioridad por este Ministerio, en tanto no se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden prosiguiendo las tareas de tipificación y control de garantía de los productos elaborados por las industrias pecuarias, en orden a su más idónea comercialización.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.